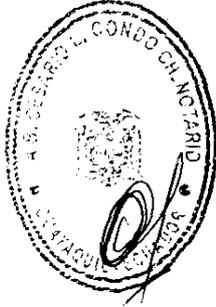




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to.
 Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

N° 598-2011



CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINA-
 DA TRANSPORTE EL VIAJERO S.A.
 VIAJEROSA.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$2,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO:-----

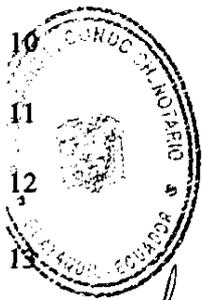
U.S.\$1,000.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
 Ecuador, a los veintitrés (23) días del mes de
 Mayo del año dos mil once, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
 Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores
 don **OLGER HEGNIO MOLINA HURTADO**, quien declara
 ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios
 derechos; y, doña **TERMELITA JOSELINA HURTADO**
ACOSTA, quien declara ser ecuatoriana, soltera,
 ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de
 edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con
 domicilio y residencia en Santo Domingo de Los
 Colorados, de paso por esta ciudad, a quienes de
 conocer doy fe, por haberme presentado sus
 documentos de identificación; y, procediendo con
 amplia y entera libertad y bien instruidos de la
 naturaleza y resultados de esta escritura pública
 de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, para su

01

1 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
2 "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar en
3 el registro de escrituras públicas a su cargo, una
4 constitución de una sociedad anónima, al tenor de las
5 cláusulas siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A.-
6 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al
7 otorgamiento de la presente escritura, los señores Olger
8 Hegnio Molina Hurtado y Termelita Joselina Hurtado
9 Acosta, de estado civil casado y soltera, en su orden,
10 ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el
11 cantón Santo Domingo de los Colorados y de paso por
12 esta ciudad de Guayaquil, de profesión ejecutivos,
13 con capacidad legal para contratar y obligarse,
14 compareciendo cada uno por sus propios derechos y de
15 manera individual. Los otorgantes manifiestan
16 expresamente su voluntad de constituir una sociedad
17 anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la
18 finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El
19 presente contrato dará origen a una sociedad que se
20 denominará TRANSPORTE EL VIAJERO S.A. VIAJEROSA,
21 la que se registrará por las leyes ecuatorianas y el estatuto
22 social que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL
23 DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTE EL VIAJERO
24 S.A. VIAJEROSA.- C A P Í T U L O P R I M E R O: DE LA
25 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
26 PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO:
27 DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se
28 denomina TRANSPORTE EL VIAJERO S.A. VIAJEROSA y es



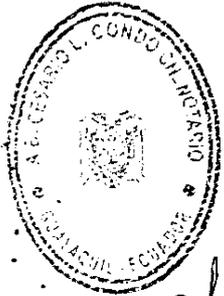
Olger

Olger



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -

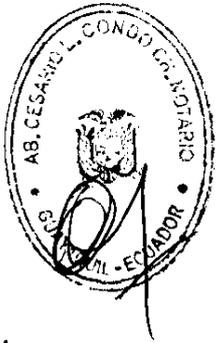


1 de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO:
2 DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal
3 el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.- ARTÍCULO
4 TERCERO: La junta general de accionistas podrá
5 establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar
6 del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.-
7 ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La compañía se dedicará
8 exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a
9 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
10 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
11 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
12 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
13 con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda
14 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
15 Ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO QUINTO:
16 Los contratos de operación que reciba la Compañía para
17 la prestación del servicio de transporte comercial de carga
18 pesada, serán autorizados por los competentes organismos
19 de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por
20 consiguiente, no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO
21 SEXTO: La reforma de estatutos, aumento o cambio de
22 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
23 transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe
24 favorable de los competentes organismos de tránsito.-
25 ARTÍCULO SÉPTIMO: La Compañía en todo lo relacionado con
26 el tránsito y el transporte terrestre, se someterá a la Ley
27 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
28 sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -

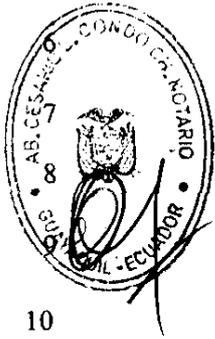


1 Registro Mercantil.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
2 FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones
3 suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta
4 General se hará en cualquiera de las formas autorizadas
5 por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la
6 compañía tendrán derecho de preferencia en
7 proporción a las acciones que posean en los términos
8 establecidos en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE
9 LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y
10 nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar
11 de los Estados Unidos de América cada una. Las
12 acciones serán numeradas con numeración continua
13 empezando por la unidad. Las acciones estarán
14 representadas en certificados o títulos de acciones que
15 podrán contener una o más de ellas,
16 estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y el
17 Gerente General de la compañía, debiendo contener
18 además los requisitos establecidos en la Ley. Cada
19 acción dará derecho a un voto en proporción a su valor
20 pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TRANSFERENCIA
21 DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se
22 transmiten de conformidad con las disposiciones legales
23 pertinentes. La compañía considerará como dueño de las
24 acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de
25 Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
26 DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS O
27 TÍTULOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o
28 destrucción de un certificado provisional o de un título

1 definitivo de acciones, se procederá en la forma
2 establecida en las disposiciones legales para conferir un
3 nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o
4 destruido.- C A P Í T U L O T E R C E R O: ÓRGANOS

5 DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO
DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía estará gobernada por la
Junta General de Accionistas y administrada por el
Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las
atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y
este estatuto.- C A P Í T U L O C U A R T O: DE LA

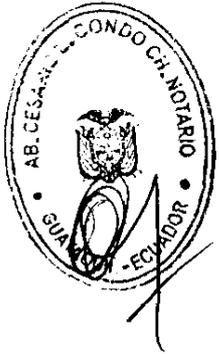
10 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO
11 OCTAVO.- La Junta General de Accionistas constituida
12 legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus
13 resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son
14 obligatorias para todos los accionistas, hayan o no
15 concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo
16 el derecho de oposición previsto en la Ley.- ARTÍCULO
17 DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas se
18 reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez
19 al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de
20 cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el
21 informe del Gerente General relativo a la marcha del
22 negocio, los estados financieros, y sus anexos, la
23 distribución de utilidades, el informe del Comisario y los
24 demás asuntos que legal y estatutariamente
25 correspondan. Además, la Junta General se reunirá
26 extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en
27 este estatuto, o cuando así lo estimen necesario el
28





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



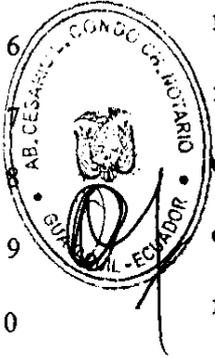
1 representante legal de la compañía. En casos de urgencia,
2 el Comisario podrá convocar a Junta General de
3 Accionistas, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a
5 sesiones de junta general se hará en la forma
6 prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
7 PRIMERO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas
8 tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y
9 voto. En la Junta General cada acción pagada dará
10 derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren
11 totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción
12 a su valor pagado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los
13 accionistas podrán concurrir a la Junta General
14 personalmente o representados por otros accionistas o por
15 persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente
16 General. Los administradores y el Comisario de la
17 compañía no podrán tener esta representación. No
18 podrán concurrir a la Junta el representante y el
19 representado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM
20 DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta
21 General se constituirá si concurriere por lo menos el
22 cincuenta por ciento del capital pagado de la
23 compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse
24 en primera convocatoria por falta de quórum, se hará
25 una segunda convocatoria en la que se expresará que la
26 reunión se efectuará con el número de accionistas
27 concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que
28 representen. La segunda convocatoria se realizará

dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM DECISORIO.-

Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo



[Handwritten signature]



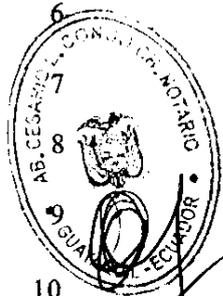
Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 establecido en artículos anteriores, la Junta General
2 podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en
3 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los
4 accionistas o sus apoderados, que representen la totalidad
5 del capital pagado, estuviesen de acuerdo en constituirse
6 en Junta General de Accionistas y en los puntos a
7 tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por
8 todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La
9 Junta General estará presidida por el Presidente de la
10 compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A
11 falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente
12 General y si faltare este último, lo reemplazará el
13 Secretario Suplente elegido para el efecto por los
14 accionistas presentes en la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
15 SÉPTIMO.- El Secretario de la Junta General, antes de
16 declararse instalada la sesión, elaborará la lista de
17 asistentes, con la indicación de los nombres de los
18 accionistas presentes o representados, y el número de
19 votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá
20 ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
21 OCTAVO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual
22 deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma
23 sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas
24 de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y
25 deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los
26 asistentes a la Junta, en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
27 NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de
28 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General,

1 al Comisario y, en los casos dispuestos por la Ley, a los
2 auditores externos; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de
3 los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime
4 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y
5 viáticos de los mismos funcionarios mencionados y
6 asignarles gastos de representación si lo estimaren
7 conveniente; d) Conocer los informes, balances,
8 inventarios, y demás cuentas resultantes de los
9 administradores de la compañía, los que deberán
10 someterse anualmente a su consideración y aprobación,
11 debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo
12 nula la aprobación de tales balances, inventarios y más
13 cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la
14 consideración del respectivo informe del Comisario; e)
15 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y
16 fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación
17 del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no
18 podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la
19 formación de reservas especiales de libre disposición; g)
20 Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de
21 bienes inmuebles, y demás activos fijos de la compañía,
22 incluyendo las unidades de transporte de carga pesada de
23 propiedad de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier
24 punto que le sometan a consideración los administradores
25 y el representante legal de la compañía; i) Acordar la
26 reformar del presente estatuto de conformidad con la
27 legislación aplicable; y, j) Ejercer las demás atribuciones
28 permitidas por la Ley.- C A P Í T U L O Q U I N T O: DE

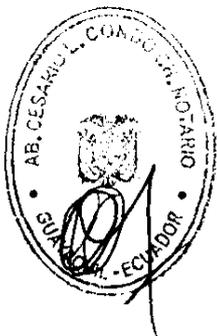


[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

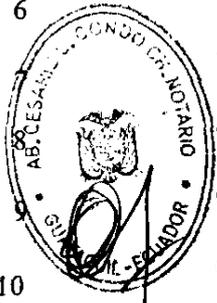
- 6 -



1 LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-
2 ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN Y
3 REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañías será
4 administrada por el Gerente General y, ante su ausencia
5 temporal o definitiva, por el Presidente de la compañía.
6 La representación legal, judicial y extrajudicial, con
7 todas las facultades que para los mandatarios y
8 procuradores judiciales determinan las leyes generales y
9 demás normas especiales, sin más limitaciones que las
10 contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá
11 indistinta e individualmente, el Gerente General, y en caso
12 de su ausencia absoluta, temporal o definitiva, será
13 reemplazado por el Presidente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
14 PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
15 Compañía será nombrado por la Junta General de
16 Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus funciones por
17 el período de un cinco (5) años. Para ser Presidente de
18 la Compañía no se requiere ser socio de la misma y puede
19 ser reelegido para su cargo de manera indefinida.-
20 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y
21 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones
22 del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de
23 la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena
24 marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General
25 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, en todas
26 sus obligaciones y facultades, hasta que la Junta General
27 de Accionistas designe al Gerente General titular de la
28 Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las

21

1 demás atribuciones que le correspondan según la Ley y
2 los presentes estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
3 TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. La administración y
4 dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente
5 General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
6 accionista de la Compañía. Asimismo, el Gerente General
7 será el representante legal de la compañía, de la forma
8 establecida por la Ley y este estatuto social.- El Gerente
9 General de la Compañía será nombrado por la Junta
10 General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus
11 funciones por el periodo de un cinco (5) años y puede ser
12 reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia absoluta,
13 *temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará*
14 *el Presidente, aclarándose que si se trata de ausencia*
15 *definitiva, se convocará de inmediato a la Junta General*
16 *de Accionistas para el nombramiento de nuevo Gerente*
17 *General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES*
18 *Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente*
19 *General de la Compañía tiene los más amplios poderes de*
20 *administración y manejo de los negocios sociales con*
21 *sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las*
22 *instrucciones impartidas por la Junta General de*
23 *Accionistas. En particular, a más de la representación*
24 *legal que le corresponde, tendrá los deberes, atribuciones*
25 *y limitaciones que se mencionan a continuación: a)*
26 *Realizar todos los actos de administración y gestión diaria*
27 *de las actividades de la Compañía, orientadas a la*
28 *consecución de su objeto económico.- b) Someter*



Handwritten signature or initials.



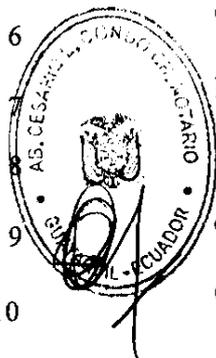
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas
2 un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre
3 de la Compañía, así como en forma semestral un balance
4 informativo sobre el progreso de los negocios de la
5 empresa.- c) Formular a la Junta General de Accionistas
6 las recomendaciones que considere convenientes en
7 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
8 reservas.- d) Nombrar y remover al personal de la
9 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
10 deberes y atribuciones.- e) Constituir factores mercantiles
11 con autorización de la Junta General con las atribuciones
12 que considere convenientes y removerlos cuando considere
13 del caso.- f) Designar apoderados especiales de la
14 Compañía, así como constituir procuradores judiciales,
15 cuando considere necesario o conveniente hacerlo. g)
16 Dirigir y vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía,
17 así como velar por el mantenimiento y conservación de los
18 documentos de la Compañía. h) Formular balances e
19 inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar
20 al Comisario el estudio de la contabilidad. i) Abrir y cerrar
21 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y
22 designar a la o las personas autorizadas para emitir
23 cheques o cualquier otra orden de pago contra las
24 referidas cuentas. j) Librar, aceptar, endosar y avalar
25 letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.
26 k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
27 General de Accionistas. l) Suscribir contratos y otros
28 actos, a nombre y en representación de la compañía,

1 requiriendo de autorización de la junta general de la
2 compañía para constituir gravámenes y otras limitaciones
3 al dominio sobre bienes inmuebles y sobre los vehículos
4 de transporte de carga pesada de propiedad de la
5 compañía. m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
6 deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos
7 presentes así como todas aquellas que sean inherentes a
8 su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
9 cometido.-



10 **C A P Í T U L O S E X T O: DEL**
11 **COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta
12 General de Accionistas nombrará un Comisario, que será
13 una persona extraña a la compañía y durará dos años en
14 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las
15 atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.-

16 **C A P Í T U L O S É P T I M O: DE LAS UTILIDADES Y**
17 **FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** De
18 las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio
19 económico se tomará un porcentaje equivalente al diez
20 por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva
21 Legal, hasta que este alcance por lo menos el
22 cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios
23 líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un
24 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los
25 accionistas salvo resolución unánime de la Junta
26 General de Accionistas, la que podrá aumentar o
27 disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización
28 de todas las utilidades del ejercicio económico.-

C A P Í T U L O O C T A V O: DE LA DISOLUCIÓN Y

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.



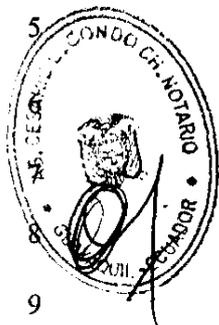
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La
2 compañía se disolverá por las causas establecidas en la
3 ley. Además, podrá disolverse anticipadamente por
4 voluntad de la Junta General de Accionistas, con una
5 mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por
6 ciento del capital pagado de la compañía.- ARTÍCULO
7 TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disuelta la compañía, entrará en
8 liquidación, de conformidad con las normas legales y las
9 que fijare la Junta General para el efecto. La Junta
10 General de Accionistas designará un Liquidador Principal
11 y un Liquidador Suplente, conforme a lo establecido en la
12 Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-
13 Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto
14 social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en
15 la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos
16 jurídicos de nuestra legislación.- C L Á U S U L A
17 S E G U N D A.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital
18 suscrito de la compañía es de un mil dólares de los
19 Estados Unidos de América, dividido en un mil
20 acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los
21 Estados Unidos de América cada una. Los accionistas
22 fundadores han suscrito íntegramente las UN mil
23 acciones y pagado en numerario, de la siguiente manera:
24 a) Olger Hegnio Molina Hurtado, ha suscrito novecientas
25 noventa y nueve acciones, ordinarias y nominativas, de
26 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
27 América (U.S.\$1.00) cada una y ha pagado en
28 numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de

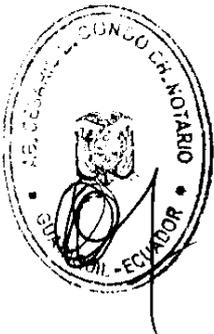
1 cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cuarenta
2 y nueve dólares de los Estados Unidos de América con
3 setenta y cinco centavos de dólar (U.S.\$249.75); y, b)
4 Termelita Joselina Hurtado Acosta, ha suscrito una
5 acción, ordinaria y nominativa, de un valor nominal de
6 un dólar de los Estados Unidos de América
7 (U.S.\$1.00) y ha pagado en numerario el veinticinco
8 por ciento (25%) del valor de aquella, esto es, la suma
9 de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos
10 de América (U.S.\$0,25).- Los pagos en efectivo,
11 realizados por los accionistas fundadores, constan en el
12 certificado de integración de capital, que se agrega como
13 documento habilitante.- C L Á U S U L A T E R C E R A:
14 REPRESENTACIÓN DURANTE EL PROCESO DE
15 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas
16 fundadores autorizan a Olger Hegnio Molina Hurtado
17 a representar a la compañía durante su proceso de
18 constitución. Los actos que el mencionado
19 representante realice estipulando a nombre de esta
20 compañía en formación, serán posteriormente
21 ratificados por la compañía, en la forma prevista por la
22 Ley.- C L Á U S U L A C U A R T A: AUTORIZACIÓN: Los
23 accionistas fundadores autorizan a los abogados Ana
24 María Gómez Hidalgo, Lorena Bejarano de Martínez,
25 Luis Eduardo García Plaza e Isabel Gómez Bejarano de
26 Ycaza, para que, de manera individual e indistinta,
27 realicen todas las diligencias y trámites legales para
28 obtener la aprobación y el registro de la compañía y





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 9 -



1 para convocar a la primera Junta General de Accionistas.-
2 Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para
3 la validez de esta escritura.- (firmado) Ana Gómez H., ANA
4 MARÍA GÓMEZ HIDALGO, ABOGADA, Registro número
5 once mil ciento noventa y uno-Colegio de Abogados del
6 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a
7 escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los
8 documentos habilitantes correspondientes.- El presente
9 contrato se encuentra Exento de Impuestos, según
10 Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de
11 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
12 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
13 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
14 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
15 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta
16 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
17 esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
18 ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE EL VIAJERO S.A.
19 VIAJEROSA, en alta voz, de principio a fin, a los
20 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en
21 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
22
23
24

25 OLGER HEGNIO MOLINA HURTADO.-

26 C.C. # 13-1055434-8.-

27 C.V. # 175-0014.-

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



TERMELITA JOSELINA HURTADO ACOSTA.-

C.C. # 17-1135924-8.-

C.V. # 017-0088.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



1

13250.00*

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00101IKC000033-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE EL VIAJERO S.A. VIAJEROSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HURTADO ACOSTA TERMELITA JOSELINA	\$0.25
MOLINA HURTADO OLGER HEGNIO	\$249.75
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE MAYO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



COMPROBANTE DE NEGOCIACION

OPERACION No.: 00101IKC000033-9
 CLIENTE: TRANSPORTE EL VIAJERO S.A. VIAJEROSA
 RUC/CI :
 DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 05/23/2011
 FECHA VALOR: 05/23/2011
 TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	250.00	0.75%	0.00

DETALLE RECEPCION DE FONDOS

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
VARIOS ACREEDORES M.E.		250.00	0.00	250.00
TOTAL:		250.00	0.00	250.00



Handwritten signature or initials.

DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea. Autorizo expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

Handwritten signature
FIRMA DEL CLIENTE:

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2011-CNTTTSV

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE EL VIAJERO S.A VIAJEROSA"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

OLGER HEGNIO MOLINA HURTADO	131055434-8
TERMELITA JOSELINA HURTADO ACOSTA	171135924-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 082-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 09 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE EL VIAJERO S.A VIAJEROSA"**.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-39 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 625 065 / 625 016
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2011-CNTTTSV
"TRANSPORTE EL VIAJERO S.A VIAJEROSA"**

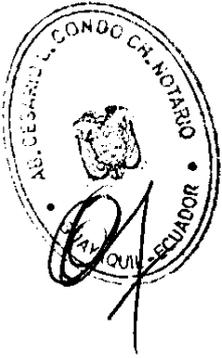
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
16 MAR. 2011
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DEPOSITADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



"TRANSPORTE EL VIAJERO S.A VIAJEROSA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

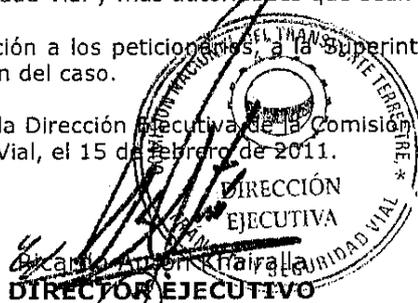
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE EL VIAJERO S.A VIAJEROSA**", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2011.

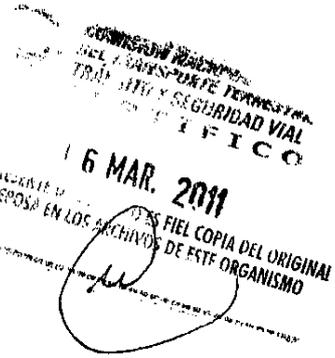


DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Mvc.



Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-08 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 965 / 525 616
Quito Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 007-C3-009-2011-CNTTTSV
"TRANSPORTE EL VIAJERO S.A VIAJEROSA"



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320571
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911234482 GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE EL VIAJERO S.A. VIAJEROSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7320571

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2011 14:52:29

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0003184, del señor Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha tres de Junio del año dos mil once, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, ocho de Junio del año dos mil once.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 32.842
FECHA DE REPERTORIO: 09/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha nueve de Junio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003184, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 3 de junio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE EL VIAJERO S.A. VIAJEROSA**, de fojas 51.978 a 52.005, Registro Mercantil número 10.317.

ORDEN: 32842



5

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0020911** -OF

Guayaquil, **16 JUL 2014**

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE EL VIAJERO S.A. VIAJEROSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm